



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROSALIA NEGRETTE BENEDETTI

DEMANDADO: WILSON NEGRETTE FLOREZ

RADICADO N°: 2021-00170

El apoderado de la parte demandante presento mensaje de datos a través de correo electrónico institucional originado en el mail determinado en la demanda, mediante el cual solicita requerir al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Lorica, para que cumpla con la medida cautelar que se decretó en el presente proceso y que le fue le comunicado mediante oficio 1609 del 16 septiembre del 2021.

Vista la anterior solicitud de cara a lo acreditado en el expediente, denota el funcionario judicial que no existe en el plenario constancia alguna de que la parte interesada haya sufragado los derechos del registro pues si bine fueron enviados los oficios tanto al señor Registrador y al togado solicitante, no tenemos la certeza de que se haya pagado el importe de la medida cautelar ordenada y en tal sentido sin ello, no podríamos entrar a requerir al mentado funcionario pues un requerimiento se hace cuando se ha incumplido una orden que está suficiente y debidamente mente enterada al destinatario.

Es por ello que, antes de ordenar requerimiento alguno al señor Registrador, se requerirá más bien al apoderado solicitante para que allegue al plenario la constancia de haber sufragado los derechos de registro de la medida cautelar ordenada, y una vez aportados los mismos, sin necesidad de otra providencia judicial, deberá exhortarse, por secretaría en los términos solicitados por el apoderado de la demandante

En mérito de lo expuesto, se...

RESUELVE

PRIMERO.- Negar la solicitud que ha presentado el apoderado de la accionante de requerimiento al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Requiérase a la parte actora para que aporte al plenario la constancia de haber sufragado los derechos de registro de la medida cautelar ordenada y hecho ello, sin necesidad de otro auto, secretarialmente, si persiste aún la causa, requiérase al señor registrador en la forma pretendida por la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be546568c7e9520b0c7d3a089a79cfe70e7e4de39864b2b2362df50819788ed**

Documento generado en 12/11/2021 08:15:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>